

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
ACTA No. 65
SESION ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
Jueves 8 de Diciembre de 1994

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día jueves ocho de diciembre de mil novecientos novecuatro, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Abog. José Tomás Guillén Williams, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior; Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica "Nuestra Señora Reina de la Paz"; Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice-Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Lic. María del Carmen Urquía, Vice-Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Vice-Rector del Instituto Superior Tecnológico; los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Abog. Elmer Lizardo, Lic. José María Kury, Ing. Isidro Soto Mónico, Lic. Trinidad Hernández y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. En carácter de miembros suplente asistieron la Lic. Teresa Larios de Mondragón, Ing. Guadalupe de Mazariegos Lic. Rosa Marina Girón y la Lic. Elba Lilia de Donaire. Invitados Especiales: Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Ing. Eliseo Navarro, Ing. José Bayardo Salgado, Lic. Irma Hernández de Zacapa y la Lic. Ligia R. Gonzales de Castillo. Con excusa el Rev. Guy Plante y el Rev. Guy Charbonneau, Rector y Vice-Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa".

PRIMERO: COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESION.

El Sr. Presidente por Ley solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presentes once de los catorce miembros que conforman el Consejo de Educación Superior lo que constituía quórum de presencia.

Cumpliendo con este requisito el Señor Presidente por Ley de El Consejo de Educación Superior abrió la sesión a las dos y treinta y seis minutos de la tarde.

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.

El Sr. Presidente por Ley puso a discusión la Agenda, la que después de ser analizada y discutida, fue aprobada en la siguiente forma:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Juramentación de los nuevos miembros del Consejo de Educación Superior.
4. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta No. 64).
5. Lectura de Correspondencia e Informes.
6. Solicitud del Consejo Nacional de Educación para que el Consejo de Educación Superior analice la adopción del Modelo Educativo

de la Escuela Morazánica.

7. Informe del Consejo Nacional de Educación sobre la integración de la Comisión Jurídica responsable de la revisión de las Leyes Educativas y de proponer las reformas que considere.
8. Solicitud del Consejo Técnico Consultivo sobre la interpretación del Artículo 126, incisos ch y d de las Normas Académicas de la Educación Superior como uno solo.
9. Solicitud del Consejo Técnico Consultivo para prorrogar por un año la implantación de los Cursos Remediales.
10. Aprobación del Calendario de Sesiones de 1995.
11. Solicitud del Colegio de Arquitectos para la Interpretación del Acuerdo del Consejo de Educación Superior No. 216-61-94 sobre la Inspección a la Carrera de Arquitectura de la Universidad José Cecilio del Valle.
12. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Administración en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
13. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Contabilidad en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
14. Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.
15. Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.
16. Opinión Razonada Ampliada de la Dirección de Educación Superior sobre el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.
17. Opinión Razonada Ampliada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Agronómica en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.
18. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Matemática en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
19. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
20. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Matemática Educativa en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
21. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Actuaría en el Estadio de Carrera

Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

22. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Computación en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
23. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Metalurgia en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
24. Solicitud de Aprobación Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Meteorología en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
25. Solicitud de Aprobación Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Estadística en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
26. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Administración de Recursos Humanos en el Grado de Licenciatura del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC.
27. Aprobación de un acuerdo para el registro del Plan de la Carrera de Administración de Oficinas en el Estadio de Carrera Corta del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC.
28. Solicitud de un Recurso de Apelación contra una resolución del Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ.
29. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula.
30. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula.
31. Análisis y Propuesta de solución de Comisión designada por el Consejo de Educación Superior, sobre situación de requisitos de Admisión para estudiantes de Post-Grado por estudios realizados en el Extranjero.
32. Solicitud de Autorización para modificar artículos del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y de los Planes de Estudio de la Institución.
33. Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas.
34. Entrega de Diplomas a los Miembros representantes ante el Consejo de Educación Superior que cesan en sus funciones.
35. Reunión de Clausura del Consejo de Educación Superior.
36. Varios.
37. Cierre de la Sesión.

TERCERO: JURAMENTACION DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR.

El Señor Presidente solicitó la Promesa de Ley y Juramentó a los nuevos representantes ante el Consejo de Educación Superior

por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, los propietarios el Lic. José María Kury Galeano, Ing. José Isidro Soto Mónico y como suplentes a la Ing. Guadalupe de Mazariegos, Lic. Rosa Marina Girón y el Dr. Juan Ramón Pineda Salgado. Por el Consejo Técnico Consultivo a los representantes de la Escuela Nacional de Agricultura, E.N.A., los Ingenieros ELISEO NAVARRO y BAYARDO SALGADO; de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", la Lic. María del Carmen F. de Urquía y al de la Universidad de San Pedro Sula, la Lic. Rosbinda Medina de Gauggel; quienes a continuación quedaron en posesión de su cargo.

CUARTO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA No. 64 DE SESION ORDINARIA ANTERIOR.

Habiéndose leído el Acta No. 64, fue aprobada sin modificaciones ni reconsideraciones, quedando por lo tanto, firme.

QUINTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes leyó la siguiente correspondencia:

Oficio del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa" de fecha 24 de Octubre de 1994, lamentando no poder participar en la presente sesión.

SEXTO: SOLICITUD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION PARA QUE EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR ANALICE LA ADOPCION DEL MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA MORAZANICA.

La Sra. Secretaria Dra. Norma Martín de Reyes procedió a dar lectura al Acuerdo No. 12-8-94 del Consejo Nacional de Educación que textualmente dice:

"ACUERDO No. 12 - 8 - 94. El Consejo Nacional de Educación, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 159 de la Constitución de la República y el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras deben adoptar las medidas necesarias para programar la educación Nacional e integrarla en un sistema coherente e interrelacionado, **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Que la Secretaría del Consejo Nacional de Educación remita los documentos de la Escuela Morazánica al Consejo de Educación Superior. **SEGUNDO:** Solicitar al Consejo de Educación Superior, si lo estima procedente haga un análisis del modelo educativo expuesto, indicando la posibilidad de su adopción y participación en el mismo de acuerdo a las proyecciones, políticas y objetivos de los programas del nivel de Educación Superior y de acuerdo a las necesidades de integración de la Educación Nacional. **TERCERO:** Que el presente acuerdo se transcriba al Consejo de Educación Superior. **CUMPLASE."**

Después de conocer y discutir el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 250-65-94. El Consejo de Educación Superior,
CONSIDERANDO: Que ha conocido el Acuerdo No. 12-8-94 del Consejo Nacional de Educación sobre la propuesta del mismo para conocer y analizar el modelo educativo de la Escuela Morazánica.
CONSIDERANDO: Que es procedente hacer un análisis del modelo educativo expuesto, para explorar la posibilidad de su adopción y participación en el mismo de acuerdo a las proyecciones, políticas y objetivos de los programas del nivel de Educación Superior.
CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior promover la transformación de la sociedad hondureña, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Educación Superior,
CONSIDERANDO: Que es de suma importancia la integración coherente e interrelacionado del Sistema Educativo, **POR TANTO:** En uso de sus facultades **ACUERDA: PRIMERO:** Solicitar al equipo técnico de la Escuela Morazánica un planteamiento del Modelo Educativo para la próxima sesión. **SEGUNDO:** Remitir a los miembros de este Consejo los documentos de la Escuela Morazánica. **CUMPLASE.**

SEPTIMO: INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SOBRE LA INTEGRACION DE LA COMISION JURIDICA RESPONSABLE DE LA REVISION DE LAS LEYES EDUCATIVAS Y DE PROPONER LAS REFORMAS QUE CONSIDERE.

La Sra. Secretaria Dra. Norma Martín de Reyes procedió a dar lectura al Acuerdo No. 13-8-94 del Consejo Nacional de Educación que textualmente dice:

"ACUERDO NO. 13 - 8 - 94. El Consejo Nacional de Educación,
CONSIDERANDO: Que de Conformidad con el artículo 159 de la Constitución de la República y 36 de la Ley de Educación Superior, La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deben adoptar las medidas necesarias para que la programación de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente e interrelacionado.
CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo lograr la integración de los niveles de educación en un sistema coherente y coordinado; y dictar las normas reglamentarias de carácter general para lograr la plena integración del Sistema Educativo Nacional,
CONSIDERANDO: Que conforme al acuerdo No. 11-7-94 aprobado por este consejo, se dispuso integrar una comisión para que haga una revisión de los fundamentos legales del Sistema Educativo Nacional y las propuestas de reforma de las leyes que lo rigen. **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Integrar una comisión de profesionales del Derecho con las siguientes personas Abog. Hernán Cárcamo Tercero, Abog. Jorge Ponce Turcios y Abog. Adolfo León Gómez, quien será responsable de coordinar el funcionamiento de esta Comisión. **SEGUNDO:** La Comisión deberá presentar en un plazo no mayor de cinco meses, un informe escrito sobre la revisión de los fundamentos legales del Sistema Educativo Nacional, y en su caso proponer reformas a las leyes que lo rigen. **CUMPLASE."**

Después de conocer y discutir el Acuerdo No. 13-8-94 del Consejo Nacional de Educación, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 251-65-94. El Consejo de Educación Superior,
CONSIDERANDO: Que ha conocido el Acuerdo No. 13-8-94 del Consejo Nacional de Educación sobre la integración de una Comisión de Profesionales del Derecho para revisar los fundamentos legales

del Sistema Educativo. **CONSIDERANDO:** Que es de suma importancia la integración coherente e interrelacionado del Sistema Educativo. **CONSIDERANDO:** Que es urgente para el Consejo de Educación Superior que este análisis legal se realice para una mejor integración del Sistema Educativo, **POR TANTO:** En uso de sus facultades, **ACUERDA: PRIMERO:** Solidarizarse con esta resolución del Consejo Nacional de Educación. **SEGUNDO:** Solicitar al Consejo Nacional de Educación le remita el documento de la revisión legal del Sistema Educativo cuando la comisión haya realizado su tarea. **CUMPLASE.**

OCTAVO: SOLICITUD DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO SOBRE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 126, INCISOS CH Y D DE LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACION SUPERIOR.

La Sra. Secretaria Dra. Norma Martín de Reyes procedió a dar lectura del Artículo 126 de las Normas Académicas de la Educación Superior, que textualmente dice:

"Artículo 126.- Son requisitos académicos mínimos de graduación:
a) Aprobación de asignaturas del correspondiente plan de estudios.
b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación, tesis, monografías u otros establecidos en el plan de estudios. c) Obtención del índice académico de graduación. ch) Cumplimiento del servicio social de conformidad a lo que establezcan las normas de cada centro. d) La práctica profesional supervisada de conformidad a lo que establezcan las Normas de cada Centro."

Después de discutir el Artículo 126 de las Normas Académicas, El Consejo resolvió:

ACUERDO NO. 252-65-94 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la solicitud del Consejo Técnico Consultivo sobre la Interpretación del Artículo 126 de las Normas Académicas de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Consejo de Educación Superior, la interpretación de los Artículos de la Ley de Educación Superior. **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Que los incisos ch) y d) del Artículo 126 de las Normas Académicas de Educación Superior se tomen como uno solo. **NOTIFIQUESE.**

NOVENO: SOLICITUD DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO PARA PRORROGAR POR UN AÑO LA IMPLANTACION DE LOS CURSOS REMEDIALES.

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes informó que dentro del seno del Consejo Técnico Consultivo, se discutió y se decidió solicitar al Consejo de Educación Superior prorrogar por un año la implantación de los cursos remediales, por no estar los estudios completos para la implementación de los mismos. Propuesta que se hace del conocimiento del Consejo de Educación Superior para su discusión.

Después de conocer la anterior propuesta, El consejo resolvió:

ACUERDO NO. 253-65-94 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la solicitud del Consejo Técnico Consultivo sobre la prórroga de la implementación de los cursos remediales. **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Consejo de Educación Superior, dictar las políticas educativas para el Nivel,

de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable la prórroga de este Acuerdo para una mejor implantación. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Prorrogar por un año la implantación de los Cursos Remediales para el Nivel de Educación Superior. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

DECIMO: APROBACION DEL CALENDARIO DE SESIONES DE 1995.

Después de analizar y discutir el Calendario de Sesiones del Consejo de Educación Superior para 1995, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 254-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación del Calendario periódico de sesiones de acuerdo al artículo 33 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Calendario de Sesiones de 1995, quedando de la siguiente manera:

MES	FECHA	LUGAR
FEBRERO	JUEVES, 9	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
MARZO	JUEVES, 2	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
ABRIL	JUEVES, 6	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
MAYO	JUEVES, 4	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
JUNIO	JUEVES, 1	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
JULIO	JUEVES, 6	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
AGOSTO	JUEVES, 3	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
SEPTIEMBRE	JUEVES, 7	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
OCTUBRE	JUEVES, 5	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
NOVIEMBRE	JUEVES, 2	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.
DICIEMBRE	JUEVES, 7	Sala de Sesiones Consejo Universitario, UNAH.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DECIMO SOLICITUD DE ACLARACION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS EN PRIMERO: LA INTERPRETACION DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR NO. 216-61-94 SOBRE LA INSPECCION A LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Solicitud del Colegio de Arquitectos y al ACUERDO NO. 216-61-94 del

Consejo de Educación Superior que textualmente dice:

"SE SOLICITA ACLARACION DE UN ACUERDO. CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR. JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Carnet 0984 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en mi carácter de apoderado de el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS, tal como lo tengo acreditado, con todo respeto comparezco ante VOS, solicitando ACLARACION del Acuerdo 216-61-94 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria No. 61 del 4 de agosto de 1994, en el sentido de que resuelva todas las cuestiones planteadas, indicando claramente si se acepta o se rechaza nuestra petición.- Art. 83 y 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 195 del Código de Procedimientos Civiles, Tegucigalpa, M.D.C. 4 de noviembre de 1994. JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS."

"ACUERDO NO. 216-61-94 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la solicitud del Colegio de Arquitectos de inspeccionar y cerrar la Escuela de Arquitectura de la Universidad "José Cecilio del Valle". **CONSIDERANDO:** Que es potestad constitucional de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, según el artículo 17 de la Ley, la aprobación de Carreras y Planes de Estudio de los Centros de El Nivel. **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, corresponde a los Colegios Profesionales, vigilar el ejercicio de la profesión de sus agremiados que ostenten título válido. **CONSIDERANDO:** Que a criterio del Consejo de Educación Superior no es atribución de los colegios profesionales intervenir en la dirección y desarrollo de los Centros de Educación Superior. **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Pasar a título de información, la solicitud del Colegio de Arquitectos, a la Comisión de Evaluación Diagnóstica de El Nivel, que ha conformado la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Que la Dirección de Educación Superior informe al Colegio de Arquitectos sobre esta Resolución. **NOTIFIQUESE."**

Después de conocer y discutir la Solicitud del Colegio de Arquitectos y el Acuerdo No. 216-61-94 del Consejo de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 255-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud del Colegio de Arquitectos de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que por resolución 216-61-94 este Consejo se pronunció anteriormente sobre otra solicitud del Colegio de Arquitectos de Honduras, solicitando inspección de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Privada José Cecilio del Valle. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Dirección de Educación la Evaluación de los Centros de Educación Superior y que tal apreciación resultará de la Evaluación Diagnóstica que hará la respectiva Comisión, como se indicó en la Resolución 216-61-94. **POR TANTO:** En uso de sus facultades. **ACUERDA: PRIMERO:** Ampliar el acuerdo 216-61-94, en el sentido de denegar lo solicitado por el Colegio de Arquitectos de Honduras, por carecer de personalidad o legitimación para actuar en relación con lo pedido. **SEGUNDO:** Que la Dirección de Educación Superior en base a la Evaluación Diagnóstica que haga la respectiva Comisión ejercite su facultad respecto a pedir o no, el cierre de la carrera en mención y según el resultado del diagnóstico. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

SEGUNDO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA, UNITEC.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION, EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA, UNITEC. OR-DES-64-12-94

I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley.

II.- ANTECEDENTES. El antecedente de esta Opinión Razonada es el Acuerdo No.150-50-93 de fecha 6 de septiembre de 1993, mediante el cual el Consejo de Educación pide a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIONES GENERALES. 1.- Deben numerarse todas las páginas del documento. 2.- En el Listado de Asignaturas debe consignarse una introducción, en la cual se explique la forma en que se calcularon las horas teóricas y prácticas, en relación al total de Unidades Valorativas por asignatura. 3.- En el documento debe utilizarse un sólo tipo de letra. 4.- En la página 59 debe suprimirse el numeral 5.3, considerando que con cuatro períodos no pueden realizarse actividades en Períodos Intensivos.

PORTADA. 5.- Deberá agregarse el logotipo del Centro, en la parte superior de la página. 6.- En el nombre de la carrera suprimir la palabra "Superior".

TABLA DE CONTENIDOS. 7.- Debe completarse el título de esta Sección.

DATOS GENERALES. 8.- En el nombre suprimir la palabra "Superior" esta corrección debe hacerse también en la Introducción. 9.- Debe cambiarse la palabra "Admisión" por "Ingreso" y en el inciso 3) detallar los requisitos que se establecen en las Normas Académicas de la Educación Superior. 10.- Sustituir Diploma por "Acreditación" y a continuación debe leerse: Diploma de Técnico Universitario en Administración. 11.- Hace falta el número de asignaturas, debe consignarse el total.

MARCO CONCEPTUAL. 12.- El Subtítulo El Técnico en Contabilidad en la Empresa contemporánea, no corresponde al contenido de este apartado.

ESTRUCTURA DEL PLAN. 13.- Página 19, Objetivos Generales, los literales g) y h) no corresponden a este plan, por tanto deben suprimirse.

FLUXOGRAMA. 14.- La distancia temporal entre ADM-302 Organización y Métodos con su requisito es de cuatro períodos, se recomienda considerar la posibilidad de que el requisito sea ADM-301 Comportamiento Humano en las Organizaciones, ya que la distancia no debe ser mayor a dos períodos. 15.- La Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos plantea ocho períodos, pero en el fluxograma se consigna el noveno período con una sola asignatura, CON-311 Contabilidad Municipal, la cual no forma parte del Listado de Asignaturas.- Por lo anterior, el Período IX debe suprimirse, lo que da lugar a que se revise el total de U.V.

DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS. 16.- Página 28, debe

suprimirse esta página y el subtítulo 4.6 Descripción Mínima de Asignaturas, debe consignarse en la parte superior de la primera descripción de asignatura. 17.- Las descripciones de las asignaturas deben presentarse en el orden en que aparecen en la Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. 18.- En la asignatura ADM-302 Organización y Métodos, debe agregarse el nombre del requisito. 19.- Revisar los contenidos de las diferentes asignaturas para comprobar la propiedad de los términos utilizados; como en CON-201 Contabilidad I, el numeral 1 y en HIS-101 Historia de Honduras, el numeral 2. 20.- En las asignaturas LCC-001, LCC-002 y LCC-004 se refiere a exámenes acumulados, debe aclararse si de ello se trata o de otro tipo de acumulativos. 21.- La asignatura SOC-001 Desarrollo Comunitario, no forma parte del Listado de Asignaturas, por lo que debe suprimirse, al no pertenecer a este Plan; en su lugar debe consignar Sociología, a la cual pertenece ese código. **EQUIVALENCIAS.** 22.- En la página 58 debe suprimirse el título "V. ADMINISTRACION ACADEMICA". **ASIGNATURAS QUE PUEDEN APROBARSE MEDIANTE EXAMENES DE SUFICIENCIA.** 23.- Debe escribirse completo el título de este apartado. **RECURSOS PARA LA EJECUCION.** 24.- Deben consignarse los Recursos para la Ejecución del Plan, clasificados en: Instalaciones físicas, material y equipo y recursos humanos. 25.- El documento de Plan de Estudios debe acompañarse con la Nómina del Personal Docente y el Currículum Vitae de cada uno de los miembros. **IV.- CONCLUSION.** Los señalamientos contenidos en las Observaciones y Recomendaciones de esta Opinión Razonada, deberán ser objeto de atención por parte de la Universidad Tecnológica Centroamericana, la que hará las rectificaciones indicadas; las mismas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del plan. **V.- RECOMENDACIONES.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Administración, en el estadio de Carrera Corta, de la Universidad Tecnológica Centroamericana. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad Tecnológica Centroamericana para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 256-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Administración, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 64 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan

de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Administración en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC. **SEGUNDO:** Que la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC de cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 64 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Administración, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

TERCERO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN CONTABILIDAD EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA, UNITEC.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN CONTABILIDAD, EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA, UNITEC. OR-DES-66-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** El antecedente de esta Opinión Razonada es el Acuerdo No.150-50- 93 de fecha 6 de septiembre de 1993, mediante el cual el Consejo de Educación pide a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. OBSERVACIONES GENERALES.** 1.- Deben numerarse todas las páginas del documento. 2.- En el Listado de Asignaturas debe consignarse una Introducción, en la cual se explique la forma en que se calcularon las horas teóricas y prácticas, en relación al total de Unidades Valorativas por asignatura. 3.- En el documento debe utilizarse un sólo tipo de letra. 4.- En la página 64 debe suprimirse el numeral 5.3, considerando que con cuatro períodos no pueden realizarse actividades en Períodos Intensivos. **PORTADA.** 5.- Deberá agregarse el logotipo del Centro en la parte superior de la página. 6.- En el nombre de la carrera suprimir la palabra "superior". **TABLA DE CONTENIDOS.** 7.- Debe completarse el título de esta sección. **DATOS GENERALES.** 8.- En el nombre suprimir la palabra "Superior", esta corrección debe hacerse también en la Introducción. 9.- Debe sustituirse la palabra "Admisión" por "Ingreso" y en el inciso 3) detallar los requisitos que se establecen en las Normas Académicas de la Educación Superior. 10.- Sustituir Diploma por "Acreditación": y a continuación debe leerse: Diploma de Técnico Universitario en Contabilidad. 11.- Hace falta el número de asignaturas, debe consignarse el total. **INTRODUCCION.** 12.- En la página 5, debe suprimirse la

penúltima línea. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 13.- En la página 22, numeral 4.2, el título "Asignaturas Obligatorias" debe sustituirse por "Listado de Asignaturas". 14.- En la página 23, debe agregarse el total de Unidades Valorativas en el listado de asignaturas de Formación Específica. 15.- En la página 25, debe agregarse una breve introducción, explicando que de las seis asignaturas electivas debe cursarse solamente una. 16.- Debe revisarse el código del requisito de la asignatura CON-311 Contabilidad Municipal. **DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS.** 17.- En las páginas 27 y 28, cuarto y séptimo período, debe revisarse el código del requisito de las asignaturas CON-301 Análisis de Costos y CON-307 Sistemas Contables por Computadora, respectivamente. **FLUXOGRAMA.** 18.- Una vez constatado el código del requisito de CON-301 Análisis de Costos, debe rectificarse en este gráfico. 19.- La distancia temporal entre CON-307 Sistemas Contables por Computadora y su requisito es de cuatro períodos, debe procurarse que no sea mayor a dos períodos académicos. **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 20.- Página 30, debe suprimirse esta página y el subtítulo 4,6 Descripción Mínima de Asignaturas, debe consignarse en la parte superior de la primera descripción de asignatura. 21.- Las descripciones de las asignaturas deben presentarse en el orden en que aparecen en la Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. 22.- Revisar los contenidos de las diferentes asignaturas para comprobar la propiedad de los términos utilizados; como en CON-201 Contabilidad I, el numeral uno, y en HIS-101 Historia de Honduras, el numeral dos. 23.- En las asignaturas LCC-001, LCC-002, LCC-003 y LCC-004 se refieren a exámenes acumulados debe aclararse si de ellos se trata o de otro tipo de acumulativos. 24.- El código de la asignatura Análisis de Costos y el requisito deberán ser verificados. 25.- Deberán agregarse las unidades valorativas a la asignatura FIN-303 Presupuestos. **EQUIVALENCIAS.** 26.-En la página 63 debe suprimirse el título "V Administración Académica". **ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER APROBADAS MEDIANTE EXAMENES DE SUFICIENCIA.** 27.- Debe escribirse completo el título de este apartado. **RECURSOS PARA LA EJECUCION.** 28.- Deben consignarse los Recursos para la Ejecución del Plan, clasificados en: Instalaciones físicas, material y equipo y recursos humanos. 29.- El documento de Plan de Estudios debe acompañarse con la nómina del Personal Docente y el Currículum Vitae de cada uno de los miembros. **IV.- CONCLUSION.** La Universidad Tecnológica Centroamericana deberá atender las Observaciones y Recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada y hará las rectificaciones indicadas; las que serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del Plan. **V.- RECOMENDACIONES.** En consecuencia, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Contabilidad, en el Estadio de Carrera Corta, de la Universidad Tecnológica Centroamericana. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad Tecnológica Centroamericana para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 257-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Contabilidad, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 66 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Contabilidad en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC. **SEGUNDO:** Que la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC de cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 66 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Contabilidad, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

CUARTO: DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"DICTAMEN No. 40-53-94. El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 190-57-94 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria No. 57 de fecha 7 de abril de 1994 y teniendo a la vista la solicitud de aprobación del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma: **I.- OBSERVACIONES.** 1. Definir el tipo de título a otorgar, si es de carrera corta o licenciatura. 2. Modificar el objetivo conforme a las Normas Académicas de la siguiente forma: "Artículo 5.b. Profesionales Forestales conforme lo establecido en las Normas Académicas". Suprimir el párrafo "no atribuible..." **II.- RECOMENDACIONES.** La Escuela Nacional de Ciencias Forestales deberá cumplir con las observaciones del presente Dictamen, se recomienda: 1) Aprobar la carrera de Ingeniería Forestal, en el grado que definan otorgar condicionado a que dé cumplimiento a las observaciones de este Dictamen. Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 1994. Por el Consejo Técnico Consultivo. **DR. ELIO**

DAVID ALVARENGA. Presidente."

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR. OR-DES-62-12-94 I.- INTRODUCCION.

La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley.

II.- ANTECEDENTES. Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.229-62-94 de fecha 1 de septiembre de 1994, del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se solicita a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.

1.- A través del documento se hace referencia a "La Ley", debe consignarse el nombre de la Ley a que se refiere o evitar citarla incorporando al Estatuto los elementos necesarios, que den claridad al mismo. 2.- El Estatuto debe establecer los requisitos o condiciones necesarios para ser miembro del Consejo Consultivo y para ser Secretario General.

3.- Con frecuencia se emplea el término materias en el documento, debe revisarse y sustituirse por asignaturas. 4.- Se recomienda una cuidadosa revisión para corregir los errores ortográficos y enmendar los cambios de letras y de palabras.

5.- Debe revisarse, la nomenclatura del Estatuto y corregir la numeración de Títulos y Capítulos. 6.- Cuando en el documento se haga referencia al Estatuto, debe incluirse con mayúscula inicial.

7.- Cuando en el Estatuto se haga referencia al Reglamento, debe hacerse con su nombre completo y con letra mayúscula inicial. 8.- Debido a que el Decreto 136-93 y su Reglamento se citan con frecuencia en el Estatuto, es conveniente adjuntarlos. 9.- Hace falta el Organigrama de la ESNACIFOR, debe incluirse en el Estatuto.

TITULO I CAPITULO I. 10.- En el documento del Estatuto aparecen dos fechas de creación de la escuela (Art.1 y Art.2), aclarar la situación de transformación de la institución. 11.- En la página 2, inciso f) sustituir "esta Ley" por "este Estatuto".

TITULO II CAPITULO II. 12.- En la página 2, Art.7 es preciso consignar los literales citados Art.8, e) al h) y de igual manera en la página 3, Art. 9, incisos a), b), c), ch), e), g), h) y k) del Art. 10. 13.- El primer párrafo de la página 3 debe constituirse en un Artículo independiente del Art.8, por referirse a un aspecto diferente. 14.- En el Art.10 debe mejorarse la redacción de la introducción. 15.- Art.10, inciso d) amerita que se mejore su redacción. 16.- Art. 10, inciso e) debe consignarse completo el nombre de las "Normas Académicas de la Educación Superior". 17.- En el Art. 10 deben agregarse como atribuciones del Consejo Directivo. - Aprobar el Plan Anual de Trabajo - Aprobar el Calendario Académico.

18.- En la página 4, Art. 11 debe desglosarse el contenido, en lo referente a Sesión Ordinaria, Sesión Extraordinaria y Convocatoria. 19.- En el Art. 12 se hace mención de un Art. 22 que no se especifica a qué documento corresponde. Además, debe aclararse porqué se necesitan por lo menos 6 miembros para que el Consejo Directivo Sesione. 20.- Los Artículos 11, 12 y 13 deben revisarse y desglosarse, refiriendo cada uno de ellos a un elemento específico. 21.- Debe mejorarse la redacción del segundo párrafo, Art. 15, página 4, de la siguiente manera:...

"en los casos no previstos en este Estatuto". 22.- En la página 5, Capítulo III, Art. 16, inciso b) hace mención de la autoridad inmediata en jerarquía, pero

hasta aquí no se conoce la organización de esos programas. 23.- En el Art. 16, debe mejorarse la redacción y hacer un análisis de su contenido, para dar mayor claridad a los elementos que en los incisos c), d) y e) se expresan. 24.- En la pág. 6, inciso d), al final, agregar lo siguiente: "establecidas por el Centro". 25.- En el Art. 18, al final debe suprimirse: "...en este Reglamento y lo pertinente en cuanto a sus miembros". **CAPITULO V.** 26.- Art. 27, debe mejorarse su redacción y reubicarlo en las funciones del Consejo Consultivo. **CAPITULO VI.** 27.- Página 8, Art. 29, dadas las responsabilidades que se le asignan a la Secretaría General su dependencia debe ser de la Dirección Ejecutiva, en consecuencia deberá revisarse el literal f) del Art. 30. 28.- Art. 30, la función establecida en el inciso c) debe ser ejecutada por un equipo de profesionales que se desempeñen como docentes del Centro, quienes colaborarán con el Secretario General; éste tendrá entre sus funciones integrar ese equipo de trabajo. 29.- Art.30, al inciso e) le falta claridad sobre el propósito de los trámites a realizar en la UNAH, por lo que debe revisarse y especificarse la responsabilidad del Secretario General. **TITULO III CAPITULO I.** 30.- Pág. 9, Art. 32, en la introducción de este Artículo debe suprimirse "que tienen relación" por resultar una expresión repetitiva. 31.- Se observa que en la integración del Consejo Académico no se menciona el Programa de Enseñanza, debe determinarse su ubicación. **TITULO IV CAPITULO III.** 32.- El título de este capítulo debe ser: "De la Investigación". 33.- Debe mejorarse la redacción del Art. 35. 34.- Pág. 12, Art. 36, en la primera línea debe suprimirse "en conjunto" y en la tercera "así". 35.- En el Art. 37, el sentido de la idea queda mejor si se sustituye la palabra "dualidad" por "duplicidad". 36.- En el Art. 38, se sugiere, en la primera parte, la siguiente redacción: "La Función Académica integrará la extensión con la docencia y la investigación, para que el estudiante y el catedrático puedan...". 37.- El Art. 40, debe revisarse y mejorarle la redacción. **TITULO V CAPITULO I.** 38.- Art. 41, hasta este capítulo no se ha mencionado al Decano, por lo que en el Art. 41, se deberá sustituir por el Director Ejecutivo. 39.- Debe reformarse el Art.43, de manera que coincida con lo planteado en el documento de Plan de Estudios. 40.- Art. 45, en la tercera línea, debe sustituirse la expresión: "los fondos", por el término "esfuerzo". 41.- Art. 46, debe concluirse este Artículo de la siguiente manera: "..., previa aprobación del Consejo de Educación Superior". 42.- Art. 47, las Normas Académicas de la Educación Superior ofrecen varias opciones, pero es el Centro el que decide el período académico con el que funcionará. **CAPITULO II.** 43.- Página 14, Art. 51, este Estatuto no establece la existencia de un Decanato, por tanto es improcedente referirse a decanatura; debe hacerse el cambio correspondiente. 44.- Debe expresarse con claridad el inciso d) del Art. 59. **CAPITULO VI.** 45.- Página 16, Art. 61, los títulos serán reconocidos y registrados por la UNAH, a través del Consejo de Educación Superior. 46.- Art. 65, se recomienda utilizar el texto del Art. 137 de las Normas Académicas de la Educación Superior. 47.- Art. 70, en la introducción de este Artículo debe consignarse: Consejo Académico, en lugar de "organismo citado en el Artículo anterior". 48.- Art. 71, es preciso dejar claro que el Artículo se refiere a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y al final agregar: "el que reunirá los mismos requisitos y tendrá iguales deberes y derechos".

TITULO VI CAPITULO I. 49.- En la página 18, Art. 73, se refiere al profesional universitario, esto limita la posibilidad de trabajo a los egresados de la misma Institución; debe consignarse "el profesional de Nivel Superior".... 50.- Art. 76, se sugiere sustituir, en el paréntesis, los términos titular o parcial, por permanente o temporal. 51.- Art. 78, debe revisarse su contenido y analizar si los elementos en él consignados son de la misma naturaleza. 52.- Art. 79, este Artículo plantea "antigüedad en la docencia de El Nivel Superior", debe analizarse si lo que se tomará en cuenta es la antigüedad o la experiencia en El Nivel Superior. La segunda parte se considera innecesaria, ya que el asistente también será docente y las especificaciones para el cargo, deben estar incluidas en el Manual Administrativo de la Institución.

TITULO VIII CAPITULO UNICO. 53.- En la página 21, Art. 94, la segunda parte se refiere al Arancel de Servicios, se considera que éste será sustituido por el Plan de Arbitrios, por lo que debe consignarse como tal.

TITULO IX CAPITULO I. 54.- El Art. 99, debe sustituirse por la siguiente redacción: "EL presente Estatuto, aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo de la ESNACIFOR, será aprobado luego por el Consejo de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 55.- Debe agregarse el siguiente Artículo para concluir el documento: Este Estatuto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **IV.- CONCLUSION.** Los señalamientos contenidos en las Observaciones y Recomendaciones de esta Opinión Razonada, deberán ser objeto de atención por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, la que hará las rectificaciones correspondientes; las mismas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del Estatuto. **V.- RECOMENDACIONES.** En consideración a lo anterior, la Dirección de Educación Superior, recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR. b.- Conceder un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de conocer y discutir el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 258-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el Dictamen No. 40-53-94 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada OR - DES - 62 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias

Forestales, ESNACIFOR. **SEGUNDO:** Que la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR de cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de el Dictamen No. 40-53-94 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada OR - DES - 62 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar Definitivamente el Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Conceder un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR para que presente el documento enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

QUINTO: DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DASONOMIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"DICTAMEN No. 44-54-94. El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 229-62-94 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 62 de fecha 1 de septiembre de 1994 y teniendo a la vista la solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR. procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma: **I.- OBSERVACIONES.** 1. Se debe revisar la suma de las unidades valorativas, porque suman 201.5, y lo que parece ser una equivocación por el 0.5. 2. En el apartado del Listado de Asignaturas no se consignan las horas de clase por lo que deben incluirse. 3. En la parte de Distribución de Asignaturas hay una fuerte carga de horas prácticas. Esto debe revisarse y considerar el trabajo adicional que implica para el estudiante 24 unidades valorativas. 4. La clase de Filosofía la llevan en el cuarto año, debe considerarse se baje a los años básicos. 5. Debe incorporarse al Fluxograma la suma total de las asignaturas. 6. En el apartado de las Asignaturas de Equivalencia no se da ninguna equivalencia y es necesario introducir las asignaturas por suficiencia y equivalencia. 7. Se debe revisar el tiempo asignado a los períodos académicos con miras a la equivalencia de Unidades Valorativas de tales períodos en relación al resto del sistema y para el reconocimiento de estudios. 8. Que se adopte la Guía de la Dirección de Educación Superior y las Normas Académicas para la reelaboración de este Plan de Estudios. **II.- RECOMENDACIONES.** En virtud que la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR cumpla con las observaciones del presente Dictamen, por lo tanto se recomienda: 1) Aprobar Provisionalmente la Carrera de Dasonomía en el grado de Licenciatura condicionado a que dé cumplimiento a las observaciones de este Dictamen. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 1994. Por el Consejo Técnico Consultivo **DR. ELIO DAVID ALVARENGA Presidente".**

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DASONOMIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA, DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR". OR-DES-63-12-94. I.- INTRODUCCION.

La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley.

II. ANTECEDENTES. Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.- 229-62-94 del 1 de septiembre de 1994, del Consejo de Educación Superior, mediante el cual solicita a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada.

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. OBSERVACIONES GENERALES.

1. En los diferentes apartados del documento debe sustituirse el término "materias" por "asignaturas". 2. El documento de Plan de Estudios plantea dos carreras, deben estructurarse las mismas en forma independiente, aunque una sea requisito de la otra. 3. Debe hacerse un análisis sobre las Pasantías, considerando las horas teóricas y prácticas en relación con el número de Unidades Valorativas que deberían tener. 4. Deben suprimirse las siguientes páginas: 27, 30, 39, 49, 57, 66, 74 y 83. 5. Se encuentran varias asignaturas que tienen más de dos requisitos; debe hacerse un análisis y dejar como máximo dos. 6. Cuando en una sección se haga un cambio, debe tenerse el cuidado de consignarlo en todas las partes que el documento lo amerite. 7. El documento carece de Tabla de Equivalencias, debe hacerse un estudio entre el Plan anterior y el actual, a fin de dejar prevista la situación para egresados que deseen continuar estudios hacia la Licenciatura. 8. Deberá revisarse la situación del requisito del séptimo período, ya que se consignan diferentes asignaturas de los otros períodos lo cual no es procedente por estar establecido el sexto período como requisito global.

DATOS GENERALES. 9. En duración deberá suprimirse el contenido y en su lugar consignar "ocho períodos semestrales de 21 semanas cada uno". **INTRODUCCION.** 10. Suprimir el sexto párrafo de la página No. 3 ya que no corresponde incluir este tipo de comentario en este documento.

PERFIL PROFESIONAL. 11. De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio, el documento debe plantear una descripción de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se lograrán mediante el desarrollo del plan; la información consignada en el documento puede servir de base para estructurar cada uno de estos elementos.

LISTADO DE ASIGNATURAS. 12. El Título Asignaturas de la Licenciatura en Dasonomía debe sustituirse por "Listado de Asignaturas". 13. El Título de asignaturas de Formación General debe ocupar el lugar de Asignaturas Obligatorias. 14. En la presentación del listado de asignaturas se debe seguir esta estructura: a. Asignaturas de formación general. - Obligatorias. Código Nombre U.V. - Optativas. Código Nombre U.V. b. Asignaturas de Formación Específica. - Asignaturas comunes. Código Nombre U.V. Requisitos. - Asignaturas por Orientación. Código Nombre U.V. Requisitos.

15. En este listado se presenta la asignatura denominada Deportiva, si es parte del Plan de Estudios deberá tener su correspondiente identificación (Código, Nombre, Unidades Valorativas y Requisito) además ubicarse en el período o períodos que le corresponda. Esto deberá reflejarse en el fluxograma.

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS. 16. Se

deberán agregar dos columnas a esta información, para ubicar en una las horas teóricas y en la otra las horas prácticas de cada asignatura. 17. En la página 22, primer período, a la asignatura DAE-041 Uso y Control de fuego le hace falta el requisito, debe consignársele de acuerdo al listado de asignaturas. 18. En el segundo período debe verificarse el requisito a las siguientes asignaturas: DAE-092 Dendrología, DAE-102 Plagas y Enfermedades, DAE-112 Topografía. En el tercer período DAE-193 Ecología Forestal y en el cuarto período DAE-254 Agro-ecología. 19. En el quinto período, a la asignatura DAE-275 Inventarios Forestales, se le consigna como requisito DAE-192 que no aparece en el listado de asignaturas. 20. En el sexto período debe verificarse el nombre de la pasantía DAP-315. 21. De acuerdo a la organización que se de al listado de asignaturas, deben presentarse los períodos académicos consignando las asignaturas por orientaciones. Estas últimas deben identificarse con su correspondiente nombre. 22. Página 26, 5.3.1, este contenido debe ser trasladado inmediatamente después de la última descripción de asignaturas. **FLUXOGRAMA.** 23. El nombre de este gráfico debe ser: Fluxograma de la Carrera de Dasonomía. 24. Debe hacerse una cuidadosa revisión del fluxograma, ya que se encuentran: Códigos, nombres y requisitos diferentes, falta de unidades valorativas y excesiva distancia temporal (esta debe ser como máximo dos períodos). **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 25. Este acápite debe tener como título "Descripción Mínima de Asignaturas" y ubicarse únicamente en la parte superior de la primera descripción. 26. En el formato utilizado para la descripción mínima debe hacerse los cambios siguientes: El término "nombre" en lugar de "título" y "horas teóricas" en lugar de "horas clase". El código del requisito debe preceder al nombre del mismo. En objetivos Generales debe suprimirse el término generales. 27. En la última sección suprimir "medios de" y dejar únicamente "evaluación", en ellas debe precisarse las técnicas que se utilizarán. **TABLA DE EQUIVALENCIA.** 28. En la página 98 deberá suprimirse el numeral 6 y en su lugar consignarse la correspondiente tabla de equivalencias. **RECURSOS HUMANOS.** 29. Al hacer la revisión de la documentación de los curriculum vitae de la ESNACIFOR, se encontró la siguiente situación. Observación. Número de Profesionales. a) Necesitan incorporación de título 6. b) Debe tramitar reconocimiento de título 1. c) Debe obtener título de nivel superior 7. d) No acompaña documentación requerida 5. e) Presentan documentación incompleta 8. f) Hace falta curriculum vitae 2. Deben proceder a dar cumplimiento a lo reglamentado en este aspecto.

IV. CONCLUSION. Las observaciones y recomendaciones contenidas en la presente Opinión Razonada, deberán ser atendidas por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, la que hará las enmiendas indicadas y presentará nuevamente los planes de estudio. **V. RECOMENDACIONES.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a) Aprobar en forma provisional el Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía, en el grado de Licenciatura, de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales. b) Conceder un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 8 de diciembre de 1994.

DRA. NORMA MARTIN DE REYES. DIRECTORA. DIRECCION DE

EDUCACION SUPERIOR."

Después de conocer y discutir el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 259-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía, en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el Dictamen No. 44-54-94 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada OR - DES - 63 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía, en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR. **SEGUNDO:** Que la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del Dictamen No. 40-54-94 del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada OR - DES - 63 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar provisionalmente el Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía, en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

SEXTO: OPINION RAZONADA AMPLIADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada Ampliada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA AMPLIADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA.

OR-DES-45A-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada ampliada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada ampliada tiene como antecedente el Acuerdo No.226-62-94 de fecha 1 de septiembre de 1994 del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se aprueba provisionalmente el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.** 1.- En la página 31, Artículo 68, Principios Institucionales, agregar al final de la introducción lo siguiente: "Esta institución fundamenta su

quehacer en los siguientes principios:" **IV.- CONCLUSION.** La Dirección de Educación Superior verificó que la Escuela Nacional de Agricultura, atendió todas las observaciones planteadas en la OR-45-9-94 y que la reelaboración de algunas partes del documento, dio lugar a la única recomendación que en la presente Opinión Razonada Ampliada se incluye.- La misma será verificada, previo al registro del documento. **V.- RECOMENDACION.** En consecuencia, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior, aprobar en forma definitiva el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA y concederles un plazo de dos meses para atender la observación de esta Opinión Razonada Ampliada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES, DIRECTORA, DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR."**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 260-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada Ampliada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada Ampliada OR - DES - 45A - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación del Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. **SEGUNDO:** Que la Escuela Nacional de Agricultura, ENA dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 45A -12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Escuela Nacional de Agricultura, ENA presente en plazo no mayor de dos meses, el Estatuto enmendado para que la Dirección de Educación proceda al registro del mismo previa comprobación de haber integrado las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

SEPTIMO: OPINION RAZONADA AMPLIADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA AMPLIADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA, EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA. OR-DES-44A-12-94 I.- INTRODUCCION.

La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento

General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada ampliada tiene como antecedente el Acuerdo No.226-62-94 de fecha 1 de septiembre de 1994 del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se aprueba provisionalmente la carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.** 1.- Se presenta diferencia de código, unidades valorativas y requisitos entre el Listado de Asignaturas, la Distribución en Períodos Académicos y la Descripción Mínima.- Deberá revisarse esta situación y hacerse las rectificaciones del caso. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 2.- Deberá sustituirse el título Asignaturas Obligatorias Distribuidas por Área de Formación por "Listado de Asignaturas". 3.- En las asignaturas de Formación General, deben identificarse cuáles son obligatorias y cuáles son -electivas y presentarlas por separado, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 87 de las Normas Académicas de la Educación Superior. 4.- En la página 20, asignaturas electivas de formación específica, debe agregarse una introducción que exprese el número de asignaturas electivas que deben cursarse. **DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS.** 5.- En la distribución de los Módulos de Campo en Períodos Académicos hace falta consignar el código y el requisito correspondiente a cada uno de ellos, deben agregarse. **FLUXOGRAMA.** 6.- Se observa que la distancia temporal entre las asignaturas y su requisito, en varios casos, es muy grande tales es la situación de CTAE-5512 Ciencia y Tecnología de Alimentos y su requisito BE-132 Bioquímica que están separados por 8 períodos académicos, GGE-377 Genética General con BGG-031 que se encuentra a cinco períodos académicos y otros que deben verificarse. **RECURSOS PARA LA EJECUCION.** 7.- Las páginas 136 y 137 deben colocarse correctamente en el documento. 8.- Al hacer la revisión de la documentación de los Currículum Vitae del personal de la ENA, se encontró la siguiente situación: Observación No. de Profesionales a.- Necesitan Incorporación de Título 15 b.- Deben tramitar título 2 c.- Deben tramitar reconocimiento de título 1 d.- Deben obtener título de Nivel Superior 7 e.- No acompaña documentación requerida 1 f.- Debe presentar permiso de trabajo 1 Deben proceder a dar cumplimiento a lo reglamentado en este aspecto. **IV.- CONCLUSION.** La asesoría brindada a la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, en el proceso de revisión y análisis del Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica, en su última fase dio como resultado la presente Opinión Razonada Ampliada, cuyas recomendaciones serán atendidas por los proponentes del Plan, las cuales serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo su registro. **V.- RECOMENDACION.** En consecuencia, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica, en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. b.- Dar un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Agricultura para que atienda las recomendaciones aquí planteadas. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 261-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada Ampliada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Agronómica en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada Ampliada OR - DES - 44A - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Agronómica en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. **SEGUNDO:** Que la Escuela Nacional de Agricultura, ENA dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 44A - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Agronómica en el Grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Escuela Nacional de Agricultura, ENA presente en plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación proceda al registro del mismo previa comprobación de haber integrado las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

OCTAVO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MATEMATICA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MATEMATICA, EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, UNAH. OR-DES-56-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas Normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.** 1.- Cuando en alguna parte del documento haya que referirse a la UNAH, es preciso dar el nombre completo de la misma o su sigla. 2.- Los cambios que se den en algún aparte del documento deben manejarse cuidadosamente y hacer las enmiendas correspondientes en las secciones que sea necesario. 3.- Debe revisarse y readecuarse la nomenclatura de este documento. **PORTADA.** 4.- Deberá

agregarse el logotipo del Centro en la parte superior de la página y suprimirse Carrera de Matemática. 5.- En el nombre del documento la palabra Licenciado deberá sustituirse por "LICENCIATURA" y el código de la Carrera deberá aparecer a continuación del nombre. 6.- Cinco o seis espacios abajo deberá agregarse "DEPARTAMENTO DE MATEMATICA". **DATOS GENERALES.** 7.- El nombre es únicamente Matemática, por lo que debe eliminarse "Licenciatura en". 8.- En duración, debe consignarse: "12 períodos académicos de 15 semanas cada uno". 9.- Los Requisitos de Ingreso deben detallarse, partiendo de las generales establecidas en las Normas Académicas de la Educación Superior y luego los establecidos por la UNAH. Por tanto, los dos párrafos de esta sección deben eliminarse. 10.- En acreditación debe ser "Título de Licenciado en Matemática". 11.- En Fecha Inicial de Funcionamiento de la Carrera, debe darse la fecha en que se creó la Licenciatura en Matemática y no la fecha en que inicia esta reforma al Plan de Estudios. **INTRODUCCION.** 12.- Algunos elementos que deben ser planteados en la Introducción, no se han tomado en cuenta, dado, lo especificado en la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio; se recomienda dar la información necesaria y mejorar la redacción. 13.- El contenido del numeral 6.4, de la página 63, debe incorporarse a la Introducción. **MARCO TEORICO.** 14.- La información dada, deja insatisfechas algunas de las partes que el Marco Teórico debe tener de acuerdo con la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio; debe revisarse cuidadosamente y agregarle los elementos que hagan falta. **PERFIL PROFESIONAL.** 15.- El primer párrafo, que funciona a manera de Introducción debe mejorarse, refiriendo el concepto de perfil profesional, sin adjudicarlo específicamente a la UNAH, y constituyéndolo en la base para la presentación de los aspectos que constituyen el perfil del profesional o sea la descripción de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deben lograrse al concluir la Carrera. **ESTRUCTURA DEL PLAN OBJETIVOS.** 16.- Deben revisarse los objetivos, tanto generales como específicos, ya que se detectan insuficientes en la formación humana y en desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes.- Deberá tomarse como base el Perfil Profesional para definir los objetivos. 17.- En la página 11 debe suprimirse el numeral 5.2 referido a "Organización de las Asignaturas". **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 18.- En la página 11, numeral 5.3, en el subtítulo Asignaturas de Formación General, el literal a) debe decir: Asignaturas Obligatorias. 19.- De acuerdo con el Perfil Profesional y el Objetivo No.2, el Plan de Estudios no satisface la formación para la práctica de la docencia en el Nivel Superior, para ello se requiere formación en las siguientes disciplinas: Psicología General, Psicología Educativa, Didáctica General, Didáctica Especial, Técnicas de Evaluación y Ética Profesional. 20.- Debe verificarse el código de la asignatura Historia de Honduras. 21.- En el literal b) debe decir: Asignaturas Optativas. 22.- Las asignaturas Optativas deben consignarse con código, nombre y Unidades Valorativas. 23.- En las páginas 12 y 13 se presenta una clasificación de asignaturas, que para efectos del documento es innecesario; por lo que las asignaturas de Formación Específica deben agruparse únicamente en Asignaturas Obligatorias y Optativas. **DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS.** 24.- En la página 14, debe sustituirse el título, por: "Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos". 25.- La información debe presentarse bajo la siguiente estructura: Código.

Nombre. Horas Teóricas. Horas Prácticas. U.V. Requisito.

FLUXOGRAMA. 26.- Este gráfico presenta varias asignaturas, aproximadamente ocho, que están a una distancia temporal mayor a dos períodos académicos; se debe analizar la situación, para reubicar asignaturas o reconsiderar requisitos, de tal manera que se tenga relación en los contenidos programáticos y que se cursen lo más inmediato posible el requisito y la asignatura que lo requiere. 27.- A la información que se proporciona en el fluxograma, debe agregarse el número de Unidades Valorativas de cada asignatura. 28.- Deberán representarse en un recuadro cada asignatura y trazar las líneas de manera que sirvan para representar dirección y relación de requisito.

DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS. 29.- El número de horas teóricas y prácticas está dado en la sección Metodología; su ubicación correcta es en los datos generales de la descripción mínima de cada asignatura. 30.- Hace falta la descripción mínima de las asignaturas de formación general; deben consignarse en base a lo establecido por el CUEG. 31.- La descripción mínima de las asignaturas debe presentarse en el orden en que aparecen en la Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. 32.- La bibliografía es propia de los programas analíticos, por tanto debe suprimirse de la descripción mínima de las asignaturas. 33.- En la página 18, en MM-110 Matemática I, debe mejorarse la redacción del párrafo: Descripción, evitando el concepto contenido en los dos primeros renglones. 34.- En la página 26, en MM-307 Algebra Lineal II, se expresan varios objetivos en un sólo párrafo; deben desglosarse y redactarlos en forma independiente. 35.- En la página 40, en MM-505 Ecuaciones Diferenciales en Derivados Parciales, se presenta diferencia en el número de Unidades Valorativas, en relación con la Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos.

NORMAS DE TRANSICION. 36.- En la página 61, literal D, se hace referencia a la enseñanza tutorial como método, considerando que más bien se trata de una forma de trabajo docente, debe mejorarse su redacción. 37.- Debe agregarse una norma de transición que resuelva la situación planteada en la tabla de equivalencias, en relación al menor peso académico que presentan algunas asignaturas en el Plan anterior.- Para ello se sugiere establecer criterios de compensación, que pueden ser, entre otros, trabajos escritos, seminarios, talleres, etc.

ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER APROBADAS MEDIANTE EXAMENES DE SUFICIENCIA. 38.- En la página 63, numeral 6.2, el título debe sustituirse por: Asignaturas que pueden ser aprobadas mediante exámenes de suficiencia.

RECURSOS PARA LA EJECUCION. 39.- Los Recursos para la Ejecución deben clasificarse en: Humanos, Materiales e Instalaciones Físicas; consignando únicamente los recursos con que se cuenta.- Necesidades y expectativas no deben incluirse, ya que este documento es de carácter permanente. 40.- A este documento debe adjuntársele la nómina del personal docente, con el correspondiente Currículum Vitae de cada uno de los miembros.

IV.- CONCLUSION. Los señalamientos contenidos en las observaciones y Recomendaciones de esta Opinión Razonada, deberán ser atendidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la que hará las rectificaciones indicadas; las cuales serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del Plan.

V.- RECOMENDACIONES. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior:

a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Matemática,

en el Grado de Licenciatura, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 262- 65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Matemática, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 56 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Matemática, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 56-12-94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Matemática, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

NOVENO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO, CON ORIENTACIONES EN DERECHO MERCANTIL, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PENAL, DERECHO LABORAL, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, DERECHO PROCESAL, EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, UNAH. OR-DES-65-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior,

según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas Normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.**

1.- Deberá suprimirse la página que aparece a continuación de la portada con el título "Autoridades", de igual manera debe procederse con las: 57, 58, 63, 64, 71, 79, 87, 94, 102, 110, 120, 129, 139, 147, 153, 154, 155, 162, 167, 174, 181, 189, 197 y a partir de la 213, lo que se refiere a Anexos. 2.- Debe utilizarse el mismo tipo de letra en todo el documento. 3.- El Grado que se otorga es de Licenciatura, es incorrecto denominarlo de Licenciado, por lo que debe revisarse el documento y hacer las enmiendas que sean requeridas. 4.- Debe hacerse una cuidadosa revisión del documento a fin de evitar los cambios de palabras, errores ortográficos, etc. que en él se encuentran. **PORTADA.** 5.- Hace falta el Logotipo del Centro, por lo que se sugiere agregarlo. 6.- Suprimir la expresión "Coordinación Carrera de Derecho" de la parte superior de la página y trasladarlo cinco o seis espacios abajo del nombre de la Carrera. 7.- El nombre del documento deberá leerse "Proyecto de Plan de Estudios de la Carrera de Derecho con Orientaciones... en el Grado de Licenciatura". Deben suprimirse las palabras por períodos. **TABLA DE CONTENIDOS.** 8.- Este apartado presenta como título "Índice", deberá ser sustituido por "TABLA DE CONTENIDOS". La asignación de páginas deberá hacerse conforme a la adecuación que sufra el documento.

DATOS GENERALES. 9.- Deberá reordenarse el apartado de Datos Generales, ubicándolos a continuación de la Tabla de Contenidos. 10.- Esta información deberá reordenarse y completarse de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio. **INTRODUCCION.** 11.- La Introducción debe ubicarse inmediatamente después de los Datos Generales. 12.- En la página No.3, tercer párrafo, debe suprimirse la palabra "rígido" ya que a continuación se da una contradicción, es necesario mejorar la redacción de este párrafo. 13.- A la Introducción debe incorporársele el contenido de la Presentación, eliminando únicamente el primero y el último párrafo. 14.- El contenido de la Introducción registra mucha información histórica y más bien debe responder a lo considerado en la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio.

MARCO TEORICO. 15.- Bajo este título debe consignarse el contenido que aparece como "Marco Referencial", por tanto éste debe eliminarse. 16.- El Marco Teórico debe concluir con el último párrafo de la página 28, en el que se conceptualiza la Ciencia del Derecho. 17.- Las citas textuales que se hacen en esta sección deben tener, a pie de página, información sobre su origen. 18.- Los Objetivos Generales y los Objetivos Específicos que forman parte del Marco Teórico deben ser incorporados en la Estructura del Plan de Estudios. **ESTRUCTURA DEL PLAN.** 19.- Los objetivos del Plan deben constituir el primer apartado de la Estructura del Plan. 20.- Los objetivos que aparecen en el Marco Teórico deberán ser revisados junto con los que aparecen en la página 42 y presentarse en dos bloques, los Objetivos Generales y los Objetivos Específicos del Plan. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 21.- En la página 44 debe agregarse el título "LISTADO DE ASIGNATURAS" y su organización debe ser la siguiente: a) Asignaturas de Formación General - Obligatorias Código Nombre U.V. - Optativas Código Nombre U.V. b) Asignaturas de Formación Específica -Asignaturas de Formación Específica Común Código Nombre U.V. Requisitos - Asignaturas de Formación Específica por Orientación Código Nombre U.V. Requisitos -

Asignaturas de Formación Específica Optativas Código Nombre U.V. Requisito

22.- Las asignaturas optativas de Formación General deberán ser seleccionadas por la Facultad y consignarse con su correspondiente código, nombre y Unidades Valorativas.

23.- De acuerdo con el Perfil Profesional, deben agregarse asignaturas que formen para la Investigación y la Docencia.

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS.

24.- En la página 52, el título de este apartado debe ser "DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS".

25.- Deberá consignarse el total de unidades valorativas en cada período académico.

26.- Deberá revisarse la correspondencia entre las unidades valorativas y las horas clase en cada asignatura, de conformidad con el Artículo 60 de las Normas Académicas de la Educación Superior.

FLUXOGRAMA.

27.- El contenido de las páginas 59 a 62 no corresponde a lo que debe ser el fluxograma, por lo que se recomienda seguir las indicaciones de la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio.

DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.

28.- En este apartado debe incluirse la descripción mínima de las asignaturas de Formación General y de Formación Específica para que se presente completa.

29.- El título de este apartado debe aparecer al inicio del mismo, por lo que se recomienda suprimirlo de cada asignatura.

30.- En cada descripción mínima deberá incluirse el contenido de la evaluación, indicando las técnicas que se emplearán en su desarrollo.

31.- Los objetivos en su mayoría están redactados como contenidos o como actividades, por lo que se recomienda mejorar su redacción, procurando que expresen los logros que se pretenden alcanzar con el desarrollo de la asignatura.

32.- Los contenidos deberán presentarse en forma separada y enumerada para apreciarlos con más objetividad.

33.- En la página No.76 deberá completarse la información sobre la Orientación Metodológica.

34.- En la página 195, Psicología Jurídica, al final del último párrafo, debe decir: "Las enfermedades mentales, importancia en la alteración de la mente y de la conducta...".

REQUISITOS DE GRADUACION.

35.- En Requisitos de Graduación, literal a) debe cambiarse 199 por 198 Unidades Valorativas.

TABLA DE EQUIVALENCIAS.

36.- Debe revisarse la tabla de equivalencias, ya que se observa diferencia en peso académico entre asignaturas del plan anterior y del nuevo plan.

ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER APROBADAS MEDIANTE EXAMENES DE SUFICIENCIA.

37.- Por este título debe sustituirse el de la página 209.

38.- Estas asignaturas deben identificarse con su código consignándoles el correspondiente número de Unidades Valorativas.

RECURSOS PARA LA EJECUCION.

39.- Esta sección debe consignarse de acuerdo a lo requerido por la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio, por lo que debe evitarse el planteamiento de necesidades.

40.- El documento de Plan de Estudios debe ser acompañado por la nómina del Personal Docente y el correspondiente Currículum Vitae de cada uno de sus miembros.

IV.- CONCLUSION. Los señalamientos contenidos en las Observaciones y Recomendaciones de esta Opinión Razonada, deberán ser objeto de atención por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la que hará las rectificaciones indicadas; las mismas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del plan.

V.- RECOMENDACIONES. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior:

a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, con Orientaciones en: Derecho

Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Internacional Público y Derecho Procesal, en el Grado de Licenciatura, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 263-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 65 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 65-12-94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MATEMATICA EDUCATIVA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera de Matemática Educativa en el Grado de Licenciatura, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 264-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera Matemática Educativa, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera Matemática Educativa, en el Grado de Licenciatura de la Universidad

Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

PRIMERO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN ACTUARIA EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera de Técnico Universitario en Actuaría en el Estadio de Carrera Corta, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 265- 65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Actuaría, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera Técnico Universitario en Actuaría, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

SEGUNDO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN COMPUTACION EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera Técnico Universitario en Computación en el Estadio de Carrera Corta, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 266-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Computación, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Computación, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

TERCERO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO EN METALURGIA EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera de Técnico en Metalurgia en el Estadio de Carrera Corta, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 267-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Metalurgia, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Metalurgia, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

CUARTO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO EN METEOROLOGIA EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera de Técnico en Meteorología en el Estadio de Carrera Corta, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 268-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Meteorología, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Meteorología, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

QUINTO: SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO EN ESTADISTICA EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Después de conocer la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Carrera de Técnico Universitario en Estadística en el Estadio de Carrera Corta, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 269-65-94. El Consejo de Educación Superior,

CONSIDERANDO: Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Estadística, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Universitario en Estadística, en el Estadio de Carrera Corta de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud al Consejo Técnico Consultivo para Dictamen y a la Dirección de Educación Superior para Opinión Razonada respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

SEXTO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO, INSUTEC.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNICO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA, DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO, INSUTEC. OR-DES-69-12-94

I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.**

Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.123-44-93 de fecha 2 de abril de 1993, emitido por el Consejo de Educación Superior, que contiene la aprobación de los Planes de Estudio del Instituto Superior Tecnológico por el año de 1993, quedando sujetos a su nueva presentación y que establece que dicho Instituto Superior proceda en el mismo año a la adecuación de los Planes de Estudio registrados, a las Normas Académicas de la Educación Superior. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.**

1.- Originalmente esta carrera se presentó con el nombre de Relaciones Industriales y así fue registrado el Plan de Estudios. En el proceso de adaptación de dicho Plan a las Normas Académicas de la Educación Superior, se pudo observar que su contenido enfatiza lo relacionado con la Administración de Recursos Humanos.- Ante esa circunstancia, y dado que el referido Plan tiene varios años de vigencia con el contenido propuesto, se recomendó cambiar el nombre de la carrera.- Es por eso que en el epígrafe de esta Opinión Razonada, y en todo el cuerpo de la misma, se usa Técnico en Administración de Recursos Humanos, como nombre de la Carrera. Este cambio de nombre debe ser legalizado mediante resolución del Consejo de Educación Superior. **PORTADA.** **2.-** Deberá agregarse el Logotipo del Centro, en la parte superior de la página. **DATOS GENERALES.**

3.- Este apartado contiene explicaciones propias de las Normas Internas del Centro o de la Introducción del documento; deberán suprimirse y ubicarse en el lugar que corresponda.- El cuadro de Datos Generales es un resumen de información sobre la

carrera, en consecuencia debe ser sintético. 4.- El nombre de la carrera debe expresar: Técnico en Administración de Recursos Humanos. 5.- En duración hace falta consignar el número de semanas que corresponde a cada período. **MARCO TEORICO.** 6.- El Marco Teórico debe redactarse tomando como base la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio. **PERFIL PROFESIONAL.** 7.- En la página 9, debe suprimirse del título de esta sección: "del" y "Egresado". 8.- De acuerdo con la nomenclatura de esta sección hace falta un subtítulo al inicio, el que podría ser: 1.- Definición Ocupacional. 9.- De acuerdo con lo descrito en el Perfil Profesional los alcances en la formación de este profesional parecen muy altos para el nivel requerido como técnico; resulta muy difícil lograr tan amplia variedad de capacidades en apenas dos años de formación. Por tanto, debe revisarse y expresar un perfil más realista. 10.- En la página 10, numeral 2.1, literal A Conocimientos, debe rectificarse en la introducción la idea de que el perfil profesional depende de los objetivos, ya que es el primero el que da origen a los segundos. **ESTRUCTURA DEL PLAN.** 11.- En la página 13, el subtítulo 1. Objetivos Generales, debe escribirse todo en mayúsculas como los demás; revisar los incisos c) y d) que plantean objetivos que no corresponden a la formación profesional de este técnico; después de revisado y establecido el perfil, deben redactarse los objetivos cubriendo los elementos de formación que correspondan. 12.- En la página 14, los Objetivos Específicos deben expresarse en términos de logros que el estudiante ha de alcanzar y no de actividades que el profesor realizará. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 13.- En la página 15, debe sustituirse el subtítulo Asignaturas Obligatorias por Listado de Asignaturas. 14.- En la página 17, la asignatura TSE-1102 Técnicas de Supervisión I tiene equivocado el requisito, ya que de acuerdo con el fluxograma debe ser PSE-1303 Psicología Industrial, debe revisarse y hacerse la rectificación correspondiente. **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 15.- Debe revisarse la Metodología de Evaluación y expresar de manera precisa las técnicas que se emplearán. **RECURSOS PARA LA EJECUCION.** 16.- A este documento debe acompañarse el currículum vitae de cada uno de los miembros del cuerpo docente que atenderá el desarrollo de esta carrera. **IV.- CONCLUSION.**

El Instituto Superior Tecnológico deberá atender las Observaciones y Recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada y hacer las rectificaciones indicadas; estas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del plan. **V.- RECOMENDACIONES.** En consecuencia, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Administración de Recursos Humanos, en el Estadio de Carrera Corta, del Instituto Superior Tecnológico. b.- Conceder dos meses de plazo al Instituto Superior Tecnológico para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994.

DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 270-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la

Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Administración de Recursos Humanos, en el Grado de Licenciatura del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 69 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Administración de Recursos Humanos, en el Grado de Licenciatura del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC. **SEGUNDO:** Que el Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC de cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 69 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Administración de Recursos Humanos, en el Grado de Licenciatura del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que el Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

SEPTIMO: APROBACION DE UN ACUERDO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS EN EL ESTADIO DE CARRERA CORTA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO, INSUTEC.

ACUERDO No. 271- 65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC ha presentado el Plan de Estudios con que ha venido funcionando la carrera de Administración de Oficinas a Nivel de Técnico. **CONSIDERANDO:** Que el Plan Original que fuera sometido a correcciones según el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior respectivamente según Acuerdo No. 123-44-93 de fecha 2 de abril de 1993 del Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **CONSIDERANDO:** Que para proceder al registro del Plan adecuado a las Normas Académicas de Educación Superior, es necesaria la inscripción del Plan enmendado, **POR TANTO:** En uso de sus facultades. **ACUERDA: PRIMERO:** Que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del plan original mencionado y una vez efectuado esto posteriormente se inscriba el plan adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

VIGESIMO

OCTAVO: SOLICITUD DE UN RECURSO DE APELACION CONTRA UNA RESOLUCION DEL SEÑOR BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Nota con fecha 11 de noviembre enviada por el Sr. Baltazar Rolando Núñez, que textualmente dice:

"11 de noviembre de 1994. Señores MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR. Su Oficina. Estimados Señores: Respetuosamente solicito a ustedes el favor de su gestión para que el Recurso de Apelación que estoy anexando siga los trámites correspondientes con el propósito de obtener la resolución más adecuada y justa a la petición presentada. Con muestras de mi consideración. Baltazar Rolando Núñez. Catedrático del Departamento de Matemáticas. PD. Esta documentación fue presentada al Señor Presidente del Consejo de Educación Superior, Dr. René Sagastume Castillo el 14 de octubre de 1994. archivo."

ACUERDO 272-65-94. El Consejo de Educación Superior, conoció de la Solicitud de Apelación interpuesto por el Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos, contra la resolución Acuerdo 214-61-94, denegatoria de un recurso de reposición por no estar firme el Acta respectiva, resolviendo: **ACUERDO:** **CONSIDERANDO:** Que el señor Baltazar Rolando Núñez Lagos ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución No. 214-61-94, que denegó la admisión de un recurso por no estar firme el Acta en que se tomó tal resolución. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 11 de la Ley de Educación Superior, el Claustro Pleno tiene competencia para conocer del recurso de apelación, contra las resoluciones del Consejo de Educación Superior y que la resolución de que se recurre consta en Acta debidamente aprobada. **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor Baltazar Rolando Núñez Lagos, contra la Resolución No. 214-61-94 del Consejo de Educación Superior y remitir los antecedentes del respectivo expediente con este recurso, al Claustro Pleno de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Tener como mandatario del peticionario como Procurador al Licenciado Luis Alberto Rovelo Morales, con las facultades conferidas. **NOTITIQUESE.**

VIGESIMO

NOVENO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA. OR-DES-67-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.150-50-93 de fecha 6 de septiembre de 1993, del Consejo de Educación Superior, en la que se establece de conformidad con el Artículo 164 de las Normas Académicas que todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a lo dispuesto en las Normas Académicas

de la Educación Superior.- En consecuencia pide a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIONES GENERALES. 1.- Cuando en el documento del Estatuto se refiera a la Universidad de San Pedro Sula, debe consignarse el nombre completo. 2.- Debe agregarse al Estatuto el Organigrama de la Institución. 3.- En las funciones para cada cargo deben agregarse las de Planificación y Supervisión. 4.- En varios Artículos de este documento se hace referencia al Reglamento Académico Interno; en atención a la recomendación de cambio de nombre que se incluye en la Opinión Razonada sobre el documento "Reglamento Académico". Deberá aplicarse dicho cambio en este Estatuto. 5.- El Reglamento del Escalafón del Docente se menciona en varios artículos del documento, sin embargo no se acompaña una descripción del mencionado reglamento.

CAPITULO III ORGANIZACION.

6.- En el inciso g. del Artículo 6 deberá definirse con un solo nombre esta Dirección "Académica" o "de Docencia". Esta misma corrección deberá hacerse en las diferentes partes del documento. 7.- El inciso a. del Artículo 7 incluye el Rector y Vice-Rector, deberán presentarse por separado. 8.- En el inciso a. del Artículo 20 deberá precisarse el grado mínimo de educación superior que se exige para el cargo de Rector, Vice-Rector y los demás cargos incluidos en este Capítulo. 9.- En este capítulo debe incluirse la información completa sobre la organización y funcionamiento de los diferentes órganos de dirección y sus dependencias. 10.- En el Artículo 32, inciso a. es impropio referirse a "Claustro de alumnos" por lo que debe hacerse uso de un término apropiado. 11.- En el Artículo 37, inciso c. debe sustituirse la redacción por: "Planificar y programar el desarrollo de la carrera docente". 12.- En lo que respecta a Registro deberá definirse si será un departamento o una sección. Por tratarse de una dependencia adscrita a la Secretaria General el contenido del Artículo 47 deberá ser trasladado a continuación del Artículo 26. 13.- Artículo 48, deberá revisarse la ubicación jerárquica de los Departamentos, ya que la descripción que se hace de los mismos los caracteriza como unidades académicas, lo que a su vez sugiere una relación inmediata con la Dirección Académica.

CAPITULO IV (III) REGIMEN ACADEMICO.

14.- A este capítulo debe rectificársele la numeración ya que aparece como capítulo III, correspondiéndole el número IV. 15.- El contenido del Artículo 61 no corresponde al Régimen Académico, razón por la cual debe suprimirse.

CAPITULO V (IV) EL PERSONAL UNIVERSITARIO.

16.- Este capítulo se presenta incompleto; deberán incluirse en forma separada los artículos para referirse a cada tipo de personal, de igual manera deberán separarse los deberes y derechos de cada uno.

CAPITULO VI (V) DE LOS ESTUDIANTES.

17.- En el Artículo 74, segundo renglón, deberá sustituirse la palabra "clasifican" por "establecen". 18.- En los Artículos 75, 76 y 77 que hacen referencia a los deberes y derechos de los estudiantes, los mismos deberán presentarse por separado.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

19.- El documento deberá establecer la vigencia de este Estatuto a partir del

día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Deberá modificarse el Artículo 82. **IV.- CONCLUSION.** La Universidad de San Pedro Sula deberá atender las Observaciones y Recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada y hacer las rectificaciones indicadas; estas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del Estatuto. **V.- RECOMENDACIONES.** En consecuencia, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad de San Pedro Sula para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 273-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 67 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula. **SEGUNDO:** Que la Universidad de San Pedro Sula dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 67 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar definitivamente el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad de San Pedro Sula, presente en un plazo no mayor de dos meses, el Estatuto enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

TRIGESIMO:
OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA. OR-DES-68-12-94 I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior

y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.150-50-93 de fecha 6 de septiembre de 1993, del Consejo de Educación Superior, en la que se establece, de conformidad con el Artículo 164 de las Normas Académicas, que todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a lo dispuesto en las Normas Académicas de la Educación Superior.- En consecuencia, pide a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OBSERVACIONES GENERALES.

1.- El nombre de este documento debe ser: NORMAS ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA. 2.- Cuando en este documento se refiera a la misma institución debe consignarse su nombre completo o su sigla.

3.- Debe simplificarse el nombre de la Dirección Académica y Docencia, dejando un solo Término. 4.- Debe revisarse, en todo el documento, la acentuación de palabras y la puntuación.

5.- En el documento se utiliza la palabra materia en lugar de asignatura, deberá rectificarse en todas sus partes.

CAPITULO II ADMINISTRACION ACADEMICA Y ORGANIZACION INTERNA.

6.- En el inciso b) del Artículo 17 se refiere al Consejo de Administración, que en el Estatuto aparece como Consejo de Administración de Promotora Educativa S.A. de C.V. Deberá definirse cuál de los nombres se va a utilizar. 7.- En el Artículo 25, por la naturaleza de sus funciones se sugiere ubicar la dependencia de los Departamentos en la Dirección Académica y Docencia.

CAPITULO III CURRICULUM.

8.- En el Artículo 49, Título, en el segundo renglón deberá agregarse la frase "la UNAH a través de" inmediatamente después de la palabra por. En el tercer renglón suprimir "a través de la Dirección de Educación Superior". 9.- En el Artículo 50, Diploma, agregar al final del mismo "y que es reconocido y registrado por la UNAH a través del Consejo de Educación Superior".

10.- En el Artículo 64, cuarto párrafo, sustituir "un recargo", por "el recargo establecido en el plan de Arbitrios". 11.- En el Artículo 65, en el segundo renglón, agregar las palabras "organización de " inmediatamente después de "formas de". 12.- Hace falta aclarar la situación si el alumno efectúa el pago posteriormente.

13.- En el Artículo 82, se sugiere la siguiente redacción para el segundo renglón: "y en este caso el examen será nulo". Para la última parte del Artículo se recomienda dar una segunda oportunidad al estudiante antes de expulsarlo definitivamente de la institución.

14.- Los Artículos del 84 al 91, referentes a los exámenes de recuperación hacen mención de este tipo de exámenes como extraordinarios, deberá utilizarse únicamente la denominación "de recuperación". 15.- En el Artículo 86, se sugiere agregar en el último renglón, la palabra "lo" después de "si" y suprimir la frase "el derecho a solicitarlo".

16.- En el Artículo 91, en el tercer y cuarto renglón cambiar la palabra obtenida por obtenidos, suprimir las palabras "recomendársele hasta el final" y en su lugar escribir: "hacer las recomendaciones del caso". 17.- El contenido del Artículo 93, debe reconsiderarse, ya que el aprendizaje de Educación Media se nivela con el de Educación Superior.

18.- En el Artículo 94, numeral 1, suprimir la frase "según el artículo

anterior". 19.- En el Artículo 96, cuarto renglón, agregar después de la palabra exámenes: "de suficiencia". 20.- En el Artículo 100, en el tercero y cuarto renglones, se sugiere la siguiente redacción: "por la cual se solicita equivalencia, no sea inferior a 60%". 21.- En el Artículo 102, en el primer renglón, cambiar la palabra "realizan" por "conceden", en el tercer renglón suprimir las palabras "dicha solicitud" y agregar después de la palabra "última" una coma y la palabra se. 22.- En el Artículo 103, en el cuarto renglón, suprimir la primera y, y en su lugar poner una coma y suprimir la segunda y; en el quinto renglón suprimir las palabras: "y se le reconozca equivalencia" y en el sexto renglón cambiar las palabras acreditado o autenticado por acreditadas o autenticadas. 23.- En el Artículo 105, en su párrafo final, se refiere al documento Normas Académicas de Graduación de la Universidad de San Pedro Sula, del cual no se tiene conocimiento en esta Dirección. 24.- En el Artículo 106, al final de su primer párrafo agregar: "o estadio de formación", este mismo agregado deberá hacerse al final del literal b). 25.- En el Artículo 107, cuarto renglón, agregar la palabra "presentes" antes de la palabra "Normas" y suprimir al final del Artículo a partir de la palabra registrados. 26.- Artículo 108, segundo renglón, sustituir la frase "egresados que hayan alcanzado" por: "estudiantes que finalicen sus estudios con ". En el segundo párrafo primer renglón, sustituir la palabra "egresado" por "estudiante", y en el segundo renglón suprimir las palabras "de egresados del año". En el párrafo referido a graduado con honor, segundo renglón, sustituir "egresen de" por "finalicen sus estudios en" y a partir del cuarto renglón se sugiere la siguiente redacción: "presentar Monografía o de elaborar y sustentar Tesis y del Examen General Privado". 27.- Artículo 109, en el primer renglón, sustituir la palabra "puntuación" por "puntualidad"; en el segundo y tercer renglón suprimir las palabras "para su respectiva asignatura" y la palabra "deberá", sustituir la palabra pasar por pasará. 28.- Se sugiere la siguiente redacción para el Artículo 113: "A su criterio el catedrático podrá adjudicar un porcentaje en la calificación a sus alumnos por concepto de asistencia, puntualidad y participación". **CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES.** 29.- Artículo 114, en los párrafos que aparecen a continuación del numeral 3 deberá aclararse a cuál de los tres tipos de estudiantes se refiere. 30.- En el Artículo 116, derechos de los estudiantes, encerrar en paréntesis lo siguiente: "en lo referente a programación del currículum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades y participación estudiantil", en el antepenúltimo renglón, sustituir la expresión "la integración en agrupaciones" por "fomentar la integración de agrupaciones". 31.- Artículo 117, en la última expresión del primer párrafo debe sustituirse la palabra directores por directivos.-En el segundo párrafo se sugiere la siguiente redacción: todas las asociaciones de estudiantes acatarán las disposiciones de las presentes Normas Académicas y las regulaciones que establezcan los órganos superiores de este Centro. 32.- En el Artículo 118, segundo párrafo, la introducción debe decir: "estos representantes

estudiantiles deberán reunir los requisitos siguientes:"
33.- En el Artículo 119, literal h), agregar: "de acuerdo con cada situación". 34.- Artículo 122, en la introducción debe suprimirse "cometidas por estudiantes" y "de los mencionados en el Artículo anterior" en sustitución de esta última deben enunciarse las personas, órganos, etc. a que se refiere.- A continuación sustituir el término ejemplificativa por la expresión "de ejemplos". En el numeral 1 suprimir "de los mencionados en el artículo anterior". En el numeral 4 sustituir la expresión "los mencionados en el artículo anterior" por la expresión "personas e instituciones". En el numeral 10 sustituir el término "arrojarse" por "asumir".

CAPITULO V DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD. DE LOS DOCENTES.

35.- En el capítulo V, dejar como título: "Del Personal de la Universidad" y desarrollar lo referente a los diferentes tipos de personal, tal como se hace con el personal docente.

CAPITULO VI ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

36.- En el Artículo 135, segundo renglón, sustituir el término "deudores" por "adeudados".- Este Artículo debe desglosarse redactando un artículo para cada tipo de retiro. 37.- En el Artículo 136, en el último renglón debe suprimirse la palabra correspondientes.

IV.- CONCLUSION. La Universidad de San Pedro Sula debe atender los señalamientos contenidos en las Observaciones y Recomendaciones de esta Opinión Razonada y hacer las rectificaciones indicadas; estas serán verificadas por la Dirección de Educación Superior, previo al registro del documento.

V.- RECOMENDACIONES. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: a.- Aprobar en forma definitiva las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula. b.- Conceder dos meses de plazo a la Universidad de San Pedro Sula para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 8 de diciembre de 1994.

DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"

Después de conocer y discutir la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 274-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación de las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 68 - 12 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula. **SEGUNDO:** Que la Universidad de San Pedro Sula dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 68 - 12 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Normas Académicas de la Universidad de San Pedro

Sula, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior.
CUARTO: Que la Universidad de San Pedro Sula, presente en un plazo no mayor de dos meses, las Normas Académicas enmendadas para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas.
NOTIFIQUESE.

TRIGESIMO

PRIMERO: ANÁLISIS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE COMISIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SOBRE SITUACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE POST-GRADO POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

La Sra. Secretaria del Consejo de Educación Superior dio lectura al oficio DD-163 de fecha 5 de octubre de 1994 y al documento que contiene el análisis y la propuesta presentada por la Comisión designada, mismos que a la letra dicen:

"DD-163, 5 de octubre de 1994. Doctora Norma Martín de Reyes, Secretaria del consejo de Educación Superior. Presente. Estimada Doctora: La comisión designada por el Consejo de Educación Superior, en su sesión del 1° de septiembre del año en curso, remite por su medio a ese alto Organismo el análisis y propuesta de solución sobre situación de requisitos de admisión para estudiantes de postgrado, por estudios realizados en el extranjero. De usted atentamente, Teresa de Jesús Larios de Mondragón, Angel Valentín Aguilar, Leticia Ma-Tay, Irma Acosta de Fortín. cc:archivo. TLM/ARFA."
"ANALISIS Y PROPUESTA DE SOLUCION DE COMISION DESIGNADA POR EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR, SOBRE SITUACION DE REQUISITOS DE ADMISION PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO. De las indagaciones y análisis hechos sobre la validación académica de los estudiantes realizados en el extranjero, como requisitos de admisión para estudiantes de Postgrado, a la vez de la normatividad de Educación Superior Pertinente, se desprende y propone lo siguiente: 1°. Que en la situación de que se trata el requisito legal prevaleciente es el título que ACREDITE el grado académico de Licenciado o su equivalente, validado mediante el procedimiento conocido oficialmente como RECONOCIMIENTO de estudios y que compete realizarlo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2°. En consecuencia, todo Centro de Educación Superior o Unidad Académica que ofrezca estudios de Postgrado debe de exigir a los interesados con estudios en el extranjero, previa su matrícula, el RECONOCIMIENTO de los estudios de Licenciatura o su equivalente, precedentes. En circunstancias especiales, debidamente justificadas, el Centro o Unidad Académica podrá conceder matrícula provisional a los aspirantes a Post-grado mientras el proceso de RECONOCIMIENTO se efectúa. 3°. Que en los casos de estudiantes de Postgrado graduados sin haber cubierto el requisito de RECONOCIMIENTO, se exhorte tanto a los Centros de Educación Superior y a los propios graduados para que cumplan, aún a posteriori, con dicho RECONOCIMIENTO

con el objeto de prevenir conflictos futuros. 4°. Que la Dirección de Educación Superior facilite a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, un documento que oriente sobre los procedimientos y requisitos a cumplir por los interesados, que habiendo obtenido su título de pre-grado en el extranjero, deseen continuar con estudios de Postgrado en nuestro país. Ciudad Universitaria, 5 de octubre de 1994. COMISION PROPONENTE: Teresa de Jesús Larios de Mondragón, Angel Valentín Aguilar, Leticia Ma-Tay e Irma Acosta de Fortín. cc:archivo. TLM/ARFA."

Después de conocido y discutido el documento que contiene el ANALISIS Y PROPUESTA DE SOLUCION sobre la situación de los Requisitos de Admisión para estudiantes de Postgrado por estudios realizados en el extranjero presentado por la comisión designada, El Consejo resolvió:

ACUERDO NO. 275-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido del Informe presentado por la Comisión designada para hacer el análisis y hacer la propuesta de solución a la situación de Requisitos de Admisión para estudiantes de Postgrado por estudios realizados en el extranjero, **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la normatización de los procedimientos del funcionamiento del Nivel de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el Informe presentado por la comisión designada, haciendo suyas todas las consideraciones en el planteadas, **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de Educación Superior, para que emita un documento que oriente a los Centros del Nivel de Educación Superior sobre los procedimientos y requisitos a cumplir por los interesados que habiendo obtenido su título de pregrado en el extranjero, deseen continuar con estudios de postgrado en el país. **NOTIFIQUESE.**

TRIGESIMO

SEGUNDO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN Y DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN.

La Dra. Norma Martín de Reyes, Secretaria del Consejo de Educación superior, procedió a dar lectura a la solicitud de autorización para modificar artículos del Estatuto y de sus planes de estudio, presentada por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, misma que literalmente dice:

"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN Y DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN.- SE ACREDITA REPRESENTACION LEGAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. Honorable Consejo de Educación Superior: **LUIS ALBERTO ROVELO MORALES,** mayor de edad, casado, profesional del derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 1654, de este vecindario y residencia, despachando mis servicios profesionales en el Despacho Legal LEITZELAR Y ASOCIADOS, sito

Condominio Plaza Miraflores, tercer nivel, pieza 362, teléfono: 31-04-60, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN, extremo que acredito con la copia autenticada del Poder Especial para Pleitos que acompaño, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante vos Honorable Consejo de Educación Superior, a solicitar en nombre de mi representada la autorización para modificar artículos del Estatuto que rige a la misma, lo cual hago en base a las justificaciones, consideraciones y hechos legales que a continuación expongo: HECHOS Y JUSTIFICACIONES. PRIMERO: En aras de la celeridad administrativa que debe imperar en los trámites facultativos de mi representada, la misma con todo respeto solicita la siguiente modificación: 1) Reformar el artículo 26 del Título II, Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de eliminar del mismo **LA TESORERIA**, sustituyendo la misma por la **SECCION DE CONTROL DE ACTIVOS**, en tal virtud dicho artículo 26 deberá leerse de la forma siguiente: **"Integrar el Departamento de Administración y Finanzas con las siguientes secciones: Contabilidad y Presupuesto, Proveduría, Control de Activos y Servicios Generales"**; 2) Reformar el Artículo 46 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de agregar al mismo un **inciso c) LA TESORERIA GENERAL**, y la descripción de la Asesoría Jurídica, en tal virtud el Artículo 46 deberá leerse de la forma siguiente: **"El Rector contará con la asistencia de unidades especializadas que le asesorarán sobre determinada materia para garantizar el éxito de la administración universitaria. Se organizarán inicialmente las siguientes unidades: a) Asesoría Jurídica, b) Auditoría Interna, c) Tesorería General. La Asesoría Jurídica es la unidad legal que representa al Rector en todos los asuntos, que en materia laboral, civil, criminal y administrativa se presenten en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Asesora los organismos de gobierno y emite dictámenes de naturaleza jurídica."** 3) Reformar el Artículo 47 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en tal virtud el Artículo 47 deberá leerse de la forma siguiente: **"La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cuenta con una Auditoría Interna, a cargo de un Auditor nombrado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública. El Auditor Interno tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de todas las operaciones administrativas y financieras de la Institución."** 4) Reformar el Artículo 48 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional, en tal virtud el Artículo 48 deberá leerse de la siguiente manera: **"La Tesorería General es una unidad técnica dependiente de la Rectoría, contando para ello con un Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia, manejo de los fondos de los recursos financieros de la UPNFM, provenientes de las aportaciones del Gobierno Central, de venta de servicios y patrimonio en general."** 5. Reformar el Artículo 89 del Título III, Capítulo IV del

Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de cambiar el contenido de los **inciso c) y ch)**, en tal virtud el Artículo 89 incisos c) y ch), deberán leerse de la forma siguiente: "**c) Sub-Director Administrativo, ch) Sub-Director Académico.**" 6) Reformar el Artículo 112 del Título IV, Capítulo V del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de cambiar el contenido del **inciso b)**, en tal virtud el Artículo 112 en el inciso b), deberá leerse de la forma siguiente: "**inciso b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación, tesis, monografías u otros establecidos en el Plan de Estudio**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Sirven de Fundamento de Derecho para la procedencia de esta petición el Artículo 1 y demás aplicables de la Ley de Educación Superior. PETICION. A vos Honorable Consejo de Educación Superior, en reitero de mis respetos pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y en definitiva resolver conforme a la misma. Tegucigalpa, M.D.C. 8 de diciembre 1994. Firma."

Después de conocida y discutida la solicitud de autorización de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para modificar Artículos del Estatuto y de sus Planes de Estudio, el Consejo de Educación Superior resolvió:

ACUERDO No. 276-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Autorización de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para modificar Artículos del Estatuto y de sus Planes de Estudio, **CONSIDERANDO:** Que es Potestad del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Estatutos de los Centros del Nivel de Educación Superior de conformidad con el artículo 17, literal ch) de la Ley, **POR TANTO:** En uso de sus facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Modificar los artículos 26, 46, 47, 48, 89 y 112 del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán como a continuación se detalla: a) Artículo 26 del Título II, Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de eliminar del mismo LA TESORERIA, sustituyendo la misma por la SECCION DE CONTROL DE ACTIVOS, en tal virtud dicho artículo 26 deberá leerse de la forma Siguiente: "Integrar el Departamento de Administración y Finanzas con las siguientes secciones: Contabilidad y Presupuesto, Proveeduría, Control de Activos y Servicios Generales"; b) Artículo 46 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de agregar al mismo un inciso c) LA TESORERIA GENERAL, y la descripción de la Asesoría Jurídica, en tal virtud el Artículo 46 deberá leerse de la forma siguiente: "El Rector contará con la asistencia de unidades especializadas que le asesorarán sobre determinada materia para garantizar el éxito de la administración universitaria. Se organizarán inicialmente las siguientes unidades: a) Asesoría Jurídica, b) Auditoría Interna, c) Tesorería General. La Asesoría Jurídica es la unidad legal que representa al Rector en todos los asuntos, que en materia laboral, civil, criminal y administrativa se presenten en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Asesora

los organismos de gobierno y emite dictámenes de naturaleza jurídica." c) Artículo 47 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en tal virtud el Artículo 47 deberá leerse de la forma siguiente: "La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cuenta con una Auditoría Interna, a cargo de un Auditor nombrado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública. El Auditor Interno tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de todas las operaciones administrativas y financieras de la Institución." d) Artículo 48 del Título II, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional, en tal virtud el Artículo 48 deberá leerse de la siguiente manera: "La Tesorería General es una unidad técnica dependiente de la Rectoría, contando para ello con un Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia, manejo de los fondos de los recursos financieros de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, provenientes de las aportaciones del Gobierno Central, de venta de servicios y patrimonio en general." e) Artículo 89 del Título III, Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de cambiar el contenido de los incisos c) y ch), en tal virtud el Artículo 89 incisos c) y ch), deberán leerse de la forma siguiente: "c) Sub-Director Administrativo, ch) Sub-Director Académico." f) Artículo 112 del Título IV, Capítulo V del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en el sentido de cambiar el contenido del inciso b), en tal virtud el Artículo 112 en el inciso b), deberá leerse de la forma siguiente: "inciso b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación, tesis, monografías u otros establecidos en el Plan de Estudio". **SEGUNDO:** Dar un plazo de dos meses a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para que presente a la Dirección de Educación Superior el Estatuto Modificado. **NOTIFIQUESE.**

TRIGESIMO

TERCERO: RECONOCIMIENTOS E INCORPORACION DE TITULOS Y DIPLOMAS.

El Consejo de Educación Superior después de conocer las solicitudes de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas resolvió:

ACUERDO No. 277-65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha recibido de la Dirección de Educación Superior, los acuerdos de Reconocimiento de Estudios e Incorporación de Títulos que después se indican, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Educación Superior sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico, otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por la Universidades privadas y extranjeras, reconocidas todas ellas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debiendo ser registrados. **CONSIDERANDO:** Que el Registro de Educación Superior está a cargo del Director de Educación Superior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento General de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 122-43-93 de fecha 5

de febrero de 1993 del Consejo de Educación Superior se aprobó que El Consejo confiriera los Reconocimientos de Estudios y aprobara las Incorporaciones de Títulos mediante delegación hecha en la Dirección de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido: **ACUERDA: PRIMERO:** Emitir los siguientes Acuerdos de Reconocimiento e Incorporación de Títulos así: R-01-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por RONY JESUS DIAZ YANEZ, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 331-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a RONY JESUS DIAZ YANEZ. R-02-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ELA GUADALUPE ARAGON LOPEZ, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 332-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a ELA GUADALUPE ARAGON LOPEZ. R-03-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ROBERTO LISANDRO CORDON ZAMORA, Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 333-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a ROBERTO LISANDRO CORDON ZAMORA. R-04-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por RAUL FUENTES CASTRO, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 334-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a RAUL FUENTES CASTRO. R-05-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por LUIS ALONZO NUÑEZ MONTOYA, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 335-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a LUIS ALONZO NUÑEZ MONTOYA. R-06-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Título presentada por CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ LOZANO, Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario otorgado

por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No. 336-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario a CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ LOZANO. R-07-65-95.- Aprobar la solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por LUIS EDGARDO AMADOR MEJIA, Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad, en el Nivel de Técnico otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 47-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad en el Nivel de Técnico a LUIS EDGARDO AMADOR MEJIA.

I-08-65-95.- Aprobar la Incorporación como profesional solicitada por JENNY ORTUÑO CASTRO del Título de Licenciada en Psicología que obtuvo en la Universidad de Costa Rica, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 86-01-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Licenciada en Psicología en el Grado de Licenciatura a JENNY ORTUÑO CASTRO. I-09-65-95.- Aprobar la Incorporación como profesional solicitada por ELOISA ANGELINA RODRIGUEZ del título de Bachelor of Architecture que obtuvo en Louisiana State University de Estados Unidos de América, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 87-01-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Arquitecto en el Grado de Licenciatura a ELOISA ANGELINA RODRIGUEZ.

I-10-65-95.- Aprobar la Incorporación como profesional solicitada por RUBEN ZACARIAS MARTINEZ RAMIREZ del Título de Arquitecto que obtuvo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 88-02-95 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Arquitecto en el Grado de Licenciatura a RUBEN ZACARIAS MARTINEZ RAMIREZ.

RI-11-65-95.- Denegar la solicitud de Reforma de Incorporación como profesional solicitada por ALBERTO GUERRERO OLGADZ del Título de Archivista que obtuvo en la Universidad Federal Fluminense de Brasil, habiéndose oído previamente al efecto el Dictamen desfavorable No. 76-10-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior por haber sido incorporado dicho título a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el Grado de Bachiller Universitario mediante Acuerdo No. 6 del Acta 568 de fecha 31 de octubre de 1991 del Consejo Universitario. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, deniega la incorporación del Título de Archivista en el Grado de Licenciatura a ALBERTO GUERRERO OLGADZ.

TRIGESIMO

CUARTO: ENTREGA DE DIPLOMAS A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR QUE CESAN EN SUS FUNCIONES.

El Consejo de Educación Superior, reconociendo la labor que desempeñaron como miembros de este organismo la Lic. ONDINA RHEIMBOLTH, Lic. ROSA MARIA TRIMARCHI DE ERAZO, Abog. ADOLFO LEON GOMEZ y el Lic. PABLO PORTILLO DE JESUS, que hoy cesan en sus funciones, resolvió:

ACUERDO No. 278- 65-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el día de hoy cesan en sus funciones distinguidos señores Lic. ONDINA RHEIMBOLTH, Lic. ROSA MARIA TRIMARCHI DE ERAZO, Abog. ADOLFO LEON GOMEZ y el Lic. PABLO PORTILLO DE JESUS, todos Miembros de este Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior reconocer la labor efectuada por dichos miembros, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar un Diploma de Reconocimiento a dichos miembros por la labor efectuada. **SEGUNDO:** Hacer entrega pública de este reconocimiento en la última sesión que se les convoque. **NOTIFIQUESE.**

TRIGESIMO

QUINTO: REUNION DE CLAUSURA DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR.

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes notificó al pleno del Consejo que el Convivio Navideño para la Clausura de Labores se llevará a cabo en la Casa del Dr. Elio David Alvarenga en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa entre 8 y 10 P.M.

TRIGESIMO

SEXTO: VARIOS

No se conoció de ningún punto en el apartado de varios.

TRIGESIMO

SEPTIMO: CIERRE DE LA SESION:

Habiéndose cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Sr. Presidente por Ley, Abog. Tomás Guillén Williams dio por finalizada la Sesión Ordinaria No. 65 del Consejo de Educación Superior de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventicuatro, siendo las seis y dos minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, el Abog. Tomás Guillén Williams, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior y la Dra. Norma Martín de Reyes Directora de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo de Educación Superior, quién da fe.

ABOG. JOSE TOMAS GUILLEN WILLIAMS
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

DRA. NORMA MARTIN DE REYES
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR